

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA

ACTA NÚMERO CTSO/004/2026

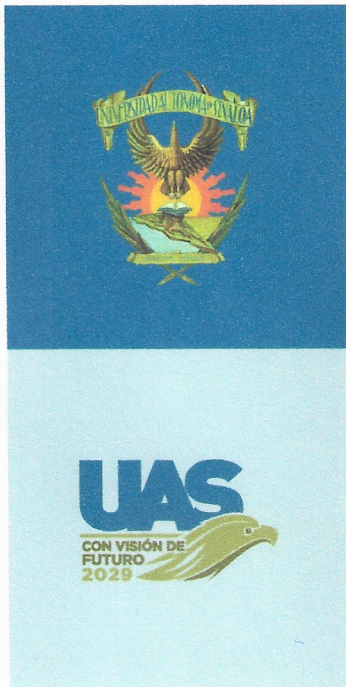
SESIÓN ORDINARIA

- - - En la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, siendo las 08:00 ocho horas del día 10 diez de julio de 2026 dos mil veintiséis, constituidos en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ubicada en Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 2358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, Edificio número 2, planta alta; a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto por los Capítulos II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los integrantes del Comité de Transparencia, cuyos nombres y cargos se indican a continuación: DOCTORA NIDIA YUNIBA BRUN CORONA Secretaria General, DOCTORA ELIZABETH CASTILLO CABRERA Secretaria de Administración y Finanzas, DOCTORA MARÍA DEL CARMEN MONARRES ALDERETE Contralora General, DOCTORA NANCY GUADALUPE DOMÍNGUEZ LIZÁRRAGA Coordinadora General de Planeación y Desarrollo, LICENCIADO ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS Director de Asuntos Jurídicos.-----

--- La DOCTORA NIDIA YUNIBA BRUN CORONA, SECRETARIA GENERAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA da la bienvenida y efectúa el pase de lista a los asistentes a la presente sesión ordinaria y habiéndose verificado la existencia de quórum legal, se procede a dar por instalada la sesión, con la asistencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia. Procediendo a continuación a someter a consideración de los asistentes el Orden del Día propuesto. -----

----- Orden del Día -----

--- 1. Análisis de las solicitudes de información pública de fecha 23 veintitrés de junio de 2026 dos mil veintiséis, presentadas a través de la Plataforma



Comité de
Transparencia

Nacional de Transparencia, folios número: -----

250486500015026.- "...SOLICITO EN VERSION PUBLICA LOS RESULTADOS DEL EXAMEN REALIZADO EL DIA 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO PARA LOS ASPIRANTES A LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, ASI COMO EL PROCESO DE EVALUACION A DETALLE, NUMERO DE ALUMNOS QUE PRESENTARON DICHO EXAMEN, NUMERO DE ALUMNOS APROBADOS, NUMERO DE ALUMNOS NO APROBADOS, RESULTADOS POR ALUMNO Y RELACION DE PORCENTAJE POR ALUMNOS ES DECIR DEL QUE OBTUVO MAYOR A MENOR...". -----

250486500014526.- "...SOLICITO TODOS LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES QUE REALIZARON EL EXAMEN DE ADMISION DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA DESGLOSANDO NUMERO DE PREGUNTAS, NUMERO DE ACIERTOS POR ALUMNO Y LOS RESULTADOS FILTRADOS DE MAYOR A MENOR...". -----

250486500014626.- "...SOLICITO LOS RESULTADOS DEL EXAMEN QUE SE REALIZO EL DIA 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO PARA LOS ASPIRANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA. Y TAMBIEN LOS SIGUIENTES DATOS: DESCRIBIR A DETALLE EL METODO DE EVALUACION. NUMERO TOTAL DE ALUMNOS QUE PRESENTARON DICHO EXAMEN. NUMERO DE ALUMNOS APROBADOS Y NO APROBADOS EN DICHA EVALUACION. RESULTADOS POR ALUMNO EVALUADO DE MAYOR A MENOR PORCENTAJE...". -----

----- 2. Asuntos Generales.-----

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

----- Los miembros del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el orden del día propuesto, por lo que se procede al estudio de los temas puestos a consideración:-----

----- Punto 1.- -----

----- **A. ANTECEDENTES** -----

----- Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron las



Comité de
Transparencia

solicitudes de información pública folios número: **250486500015026.-**

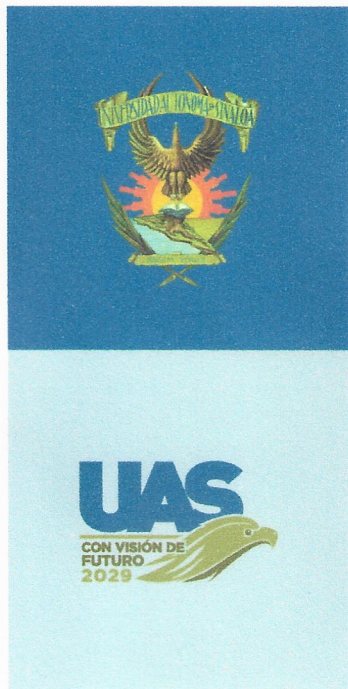
"...SOLICITO EN VERSION PUBLICA LOS RESULTADOS DEL EXAMEN REALIZADO EL DIA 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO PARA LOS ASPIRANTES A LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, ASI COMO EL PROCESO DE EVALUACION A DETALLE, NUMERO DE ALUMNOS QUE PRESENTARON DICHO EXAMEN, NUMERO DE ALUMNOS APROBADOS, NUMERO DE ALUMNOS NO APROBADOS, RESULTADOS POR ALUMNO Y RELACION DE PORCENTAJE POR ALUMNOS ES DECIR DEL QUE OBTUVO MAYOR A MENOR..."

250486500014526.- *"...SOLICITO TODOS LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES QUE REALIZARON EL EXAMEN DE ADMISION DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA DESGLOSANDO NUMERO DE PREGUNTAS, NUMERO DE ACIERTOS POR ALUMNO Y LOS RESULTADOS FILTRADOS DE MAYOR A MENOR..."*

250486500014626.- *"...SOLICITO LOS RESULTADOS DEL EXAMEN QUE SE REALIZO EL DIA 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO PARA LOS ASPIRANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA. Y TAMBIEN LOS SIGUIENTES DATOS: DESCRIBIR A DETALLE EL METODO DE EVALUACION. NUMERO TOTAL DE ALUMNOS QUE PRESENTARON DICHO EXAMEN, NUMERO DE ALUMNOS APROBADOS Y NO APROBADOS EN DICHA EVALUACION. RESULTADOS POR ALUMNO EVALUADO DE MAYOR A MENOR PORCENTAJE..."*

B. ANÁLISIS

--- En primer lugar, se establecerá si la materia de solicitud de la información se encuentra en algún supuesto de los establecidos en los **artículos 2, fracción V; 3, fracción IX, 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa**, los cuales imponen a este Sujeto Obligado el deber de **confidencialidad** y



Comité de
Transparencia

la prohibición de difundir, distribuir o comercializar datos personales sin el consentimiento expreso del titular, salvo las excepciones de ley que en este caso no se actualizan en la forma de los datos solicitados.-----

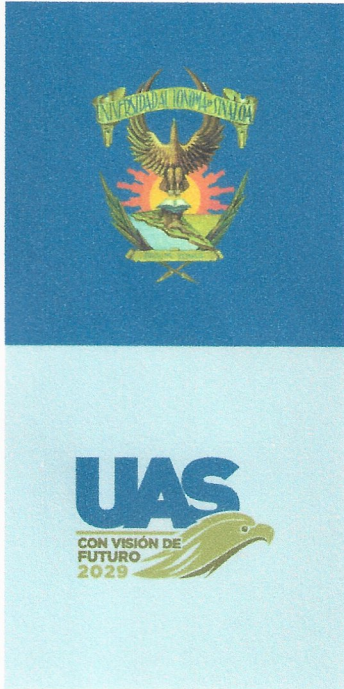
----- C. CONSIDERACIONES -----

--- I. **Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad, es el máximo órgano en materia de transparencia, tal como lo estipula el Capítulo I, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por lo que tiene la competencia legal, y se determina conocer, analizar y resolver del asunto que hoy nos ocupa. -----

--- II. **Análisis.** -----

--- a). Para establecer si, se determina que los resultados del examen realizado el día 23 de mayo de 2026 por los aspirantes al ingreso de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Sinaloa, la descripción a detalle del método de evaluación solicitados, constituyen un dato personal y confidencial, en el contexto de la relación educativa entre el sujeto obligado y sus alumnos, el sujeto obligado deberá justificar que, esta información forma parte del expediente único del alumno y permite identificarlo de manera individual en su relación con la institución y que su naturaleza jurídica se define bajo una relación estrictamente educativa. -----

--- En ese mismo sentido, *la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO) en su artículo 3, fracción IX, establece que "dato personal" es cualquier información vinculada o que pueda vincularse a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable*



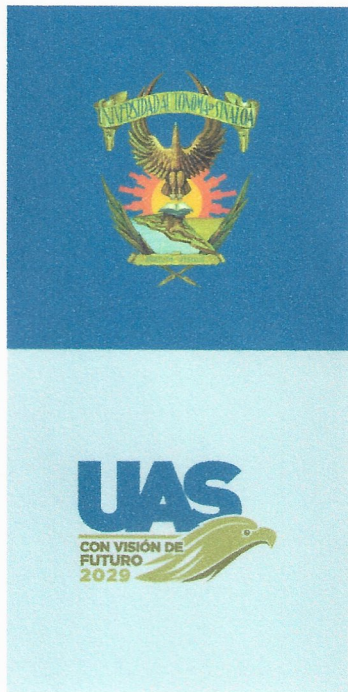
Comité de
Transparencia

cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; en este contexto, los datos de los resultados de los exámenes realizados el día 23 de mayo de 2026 por los aspirantes al ingreso de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Sinaloa, aunque aislados, tienen la capacidad de vincular a una persona con su expediente educativo y su relación específica con la institución, en combinación con otros datos de identificación (nombre, CURP, número de seguridad social, etc.).-----

--- b). Para establecer si, dar a conocer al público el método de evaluación de los alumnos para ingreso a la facultad de medicina en la Universidad Autónoma de Sinaloa; el estudiantado pudiera calcular las áreas de conocimiento, su puntaje y de cierta manera obtener una ventaja personal indebida, afectando la imparcialidad que está Institución ha establecido en las evaluaciones, ya que al conocer el método y los criterios de evaluación y aplicarlos en próximas evaluaciones, se obtendría un privilegio indebido sobre el resto de las y los participantes.-----

--- Al respecto, al ser un procedimiento administrativo, establecido dentro de la Universidad Autónoma de Sinaloa y que se utiliza año con año, no es posible darlo a conocer, en virtud de qué futuras generaciones pudieran utilizar dicha información, para obtener una mejor calificación, afectando al resto de los aspirantes.-----

--- De igual forma, dicho método, no puede estar variando, año con año, en virtud del gasto que representa, por lo cual, dicho método tiene una duración de varios años, y al ser revelada la forma de evaluación, se reitera que algunas personas pudieran utilizar dicha información de forma maliciosa



Comité de
Transparencia

para obtener ventajas indebidas.-----

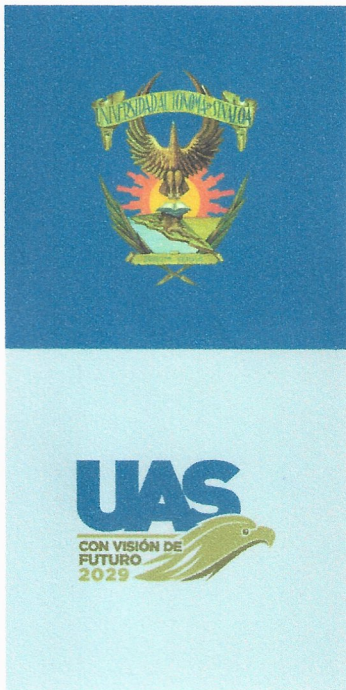
--- Es por ello que dicha información se considera reservada con fundamento en el artículo 112; fracción XIV; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

--- c). En cuanto a la calificación obtenida por cada alumno, no es posible informar qué calificación obtuvo cada uno de ellos, ya que, al entregar y divulgar dicha información, pudiera estarse afectando; el honor y dignidad de cada uno de ellos, así como su derecho a la autodeterminación informativa, al estar revelando una calificación, que pudiera afectarles otros derechos. -----

--- Por lo cual, en acatamiento de lo preceptuado por los artículos 2, fracción V; 3, fracción IX; y 8; de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no es posible informar o revelar dicha información. -----

--- En ese mismo sentido, lo anterior se sustenta también en los **artículos 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa**, los cuales imponen a este Sujeto Obligado el deber de confidencialidad y la prohibición de difundir, distribuir o comercializar datos personales sin el consentimiento expreso del titular, salvo las excepciones de ley, que en este caso no se actualizan en la forma de la información solicitada. -----

--- El Artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que: *No podrá invocarse el carácter de reserva de información, el cual contempla:*-----



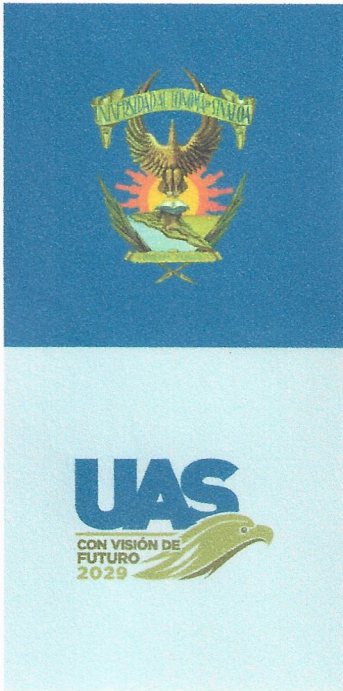
Comité de
Transparencia

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; y,
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

--- Sirve de apoyo a lo antes enunciado, la Tesis. Registro digital: 2000209. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. X/2012 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 650.-----

DELITOS O CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE LOS INVESTIGA.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación previa investigue hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. A fin de que el intérprete determine si un caso concreto se ubica en el supuesto de excepción relativo a los delitos de lesa humanidad y deba dar acceso a la averiguación previa correspondiente, es necesario que atienda, a nivel federal, al Título Tercero del Código Penal Federal, el cual tipifica como delitos contra la humanidad, en su artículo 149, a la violación a los deberes de humanidad respecto de prisioneros y rehenes de guerra y, en su artículo 149 bis, al genocidio. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que el Estado mexicano ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en la capital italiana el 17 de julio de 1998. Asimismo, el 31 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se promulgó dicho Estatuto. Esta Primera Sala observa que el artículo 7o. del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, norma vigente en el ordenamiento jurídico

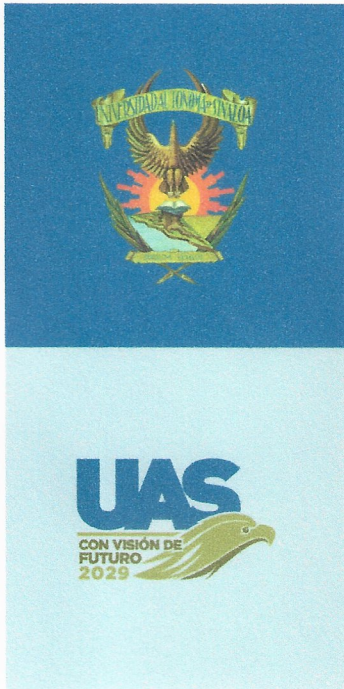


Comité de
Transparencia

mexicano, define los delitos o crímenes de lesa humanidad y establece un catálogo sobre las conductas que deberán considerarse como tales. Así, el asesinato; el exterminio; la esclavitud; la deportación o traslado forzoso de la población; la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura; la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; la desaparición forzada de personas; el crimen de apartheid, así como otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física, serán considerados delitos o crímenes de lesa humanidad, tal y como los define el apartado segundo del párrafo primero del artículo 7o. del Estatuto de Roma. Asimismo, es importante señalar que estos delitos serán considerados como crímenes de lesa humanidad de conformidad con el Estatuto de Roma, únicamente cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; entendiendo por ataque generalizado contra la población civil la línea de conducta que implique la comisión de actos mencionados en el catálogo de referencia contra una multiplicidad de personas dentro de dicha población; mientras que por sistematizado debe entenderse que los actos se cometan de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política, es decir, en seguimiento de un plan preconcebido, lo cual excluiría a aquellos actos cometidos al azar.-----

----- D.- RESOLUCIÓN -----

--- Una vez que se ha procedido al análisis y valoración de la información y documentación puesta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, y tomándose en cuenta que al proporcionar a los peticionarios

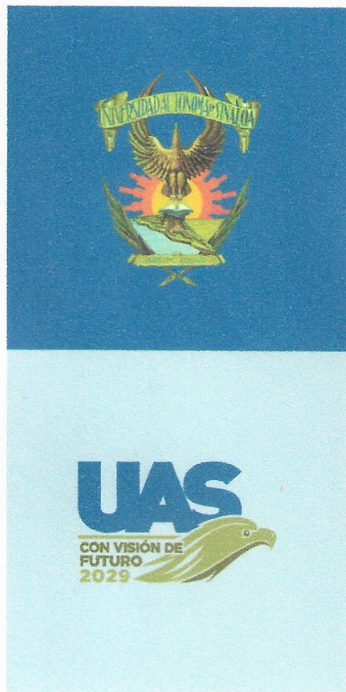


Comité de Transparencia

la información por ellos requerida, traería como consecuencia que pudiere ocasionar un daño a los alumnos, ya que, al entregar y divulgar dicha información, pudiera estarse afectando; el honor y dignidad de cada uno de ellos, así como su derecho a la autodeterminación informativa, al estar revelando una calificación, que pudiera afectarles otros derechos; de igual manera, el dar a conocer al público el método de evaluación de los alumnos para ingreso a la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se ocasionaría un perjuicio grave a la Institución, ya que al saberse públicamente el método y los criterios de evaluación y que estos sean aplicados por futuros solicitantes de ingreso en evaluaciones venideras, obtendrían privilegios indebidos sobre el resto de las y los participantes; de igual forma, dicho método, no puede estar variando, año con año, en virtud del gasto que representa, y al ser revelada la forma de evaluación, se reitera que algunas personas pudieran utilizar dicha información de forma maliciosa para obtener ventajas indebidas; se determina que no es posible proporcionar la información solicitada ya que consiste en un dato personal y confidencial, que no es considerado información pública, y que tampoco se encuentra en formato abierto o en las obligaciones de transparencia aplicables al sujeto obligado, ya que consisten solamente en datos que deviene de una relación educativa, recabados por el sujeto obligado en su calidad de institución de educación; de conformidad con lo dispuesto en acta mediante la cual se instala el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Sinaloa, los integrantes de este comité, con base a la información proporcionada y debidamente analizada de manera fundada y motivada, por unanimidad votan a favor y se toman los siguientes acuerdos:-----

----- A C U E R D O S -----

--- PRIMERO. En virtud de que la materia de solicitud de información encuadra en las hipótesis presentadas y evaluadas en su valor y fuerzas legales, este Comité de Transparencia acuerda el declarar como **DATOS CONFIDENCIALES**, "... *VERSION PUBLICA LOS RESULTADOS DEL EXAMEN REALIZADO EL DIA 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO PARA LOS ASPIRANTES A LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, ASI COMO EL PROCESO DE EVALUACION A*



Comité de
Transparencia

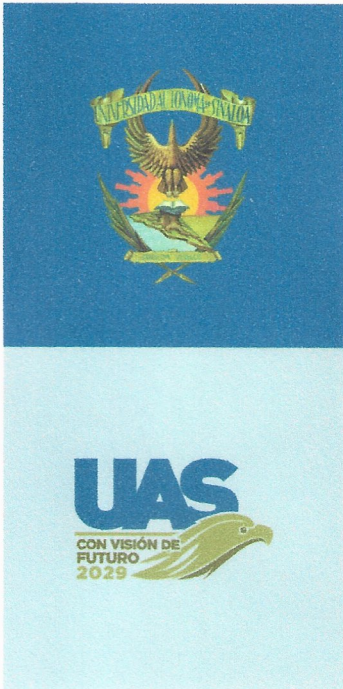
DETALLE, NUMERO DE ALUMNOS QUE PRESENTARON DICHO EXAMEN, NUMERO DE ALUMNOS APROBADOS, NUMERO DE ALUMNOS NO APROBADOS, RESULTADOS POR ALUMNO Y RELACION DE PORCENTAJE POR ALUMNOS ES DECIR DEL QUE OBTUVO MAYOR A MENOR...”; “...TODOS LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES QUE REALIZARON EL EXAMEN DE ADMISION DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA DESGLOSANDO NUMERO DE PREGUNTAS, NUMERO DE ACIERTOS POR ALUMNO Y LOS RESULTADOS FILTRADOS DE MAYOR A MENOR...”, “...SOLICITO LOS RESULTADOS DEL EXAMEN QUE SE REALIZO EL DIA 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO PARA LOS ASPIRANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA. Y TAMBIEN LOS SIGUIENTES DATOS: DESCRIBIR A DETALLE EL METODO DE EVALUACION. NUMERO TOTAL DE ALUMNOS QUE PRESENTARON DICHO EXAMEN. NUMERO DE ALUMNOS APROBADOS Y NO APROBADOS EN DICHA EVALUACION. RESULTADOS POR ALUMNO EVALUADO DE MAYOR A MENOR PORCENTAJE...”, esto con motivo de la materia de las solicitudes de información pública números 250486500015026, 250486500014526 y 250486500014626 de fecha 23 veintitrés de junio de 2026 dos mil veintiséis, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos señalados en el capítulo de consideraciones, debidamente detallado con antelación. -----

--- **SEGUNDO.** Para los efectos del cumplimiento del acuerdo anterior, se instruye al titular de la Coordinación General de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Sinaloa, para que notifique el presente acuerdo al órgano garante del Estado de Sinaloa. -----

--- No habiendo asuntos generales que tratar, se da por terminada la Sesión Ordinaria número CTS0/004/2026. -----

--- La Presidenta del Comité de Transparencia agradece la asistencia de los participantes y da por concluida la sesión siendo las 08:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio. -----

--- Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en lugar y fecha ya precisados, -----



Comité de
Transparencia

suscribiendo al margen y al calce del acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria número CTS0/004/2026, quienes en ella intervinieron. -----

DRA. NIDIA YUNIBA BRUN CORONA
SECRETARIA GENERAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

DRA. ELIZABETH CASTILLO CABRERA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DRA. MARÍA DEL CARMEN MONARRES ALDERETE
CONTRALORA GENERAL, VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DRA. NANCY GUADALUPE DOMÍNGUEZ LIZÁRRAGA
COORDINADORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO,
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CTS0/004/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2026-----